

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

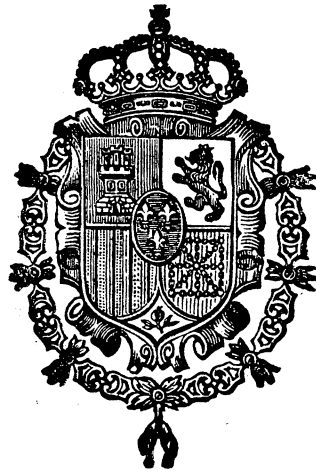
Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver del Cardenal Don Salvador Casañas y Pages, Obispo de Barcelona, se le tributen en dicha capital los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán General que muere en plaza con mando en Jefe.

Otro declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de Haro.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á la Beneficencia particular. Otra autorizando las permutas solicitadas por los Inspectores provinciales de Sanidad que se expresan.

Otra participando á los Gobernadores civiles la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales.

Otra trasladando una de Gracia y Justicia interesando que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á las obras de reforma de los establecimientos carcelarios.

Rectificación al proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas, publicado en la GACETA de ayer.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo ascenso de escala á los Catedráticos que se expresan, por fallecimiento de D. Nicolás Salmerón y Alonso, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Otra disponiendo que el Catedrático de la Facultad provincial de la Universidad de Sevilla, D. Francisco Ro-

dríguez, tiene derecho á hacer oposiciones en el turno de Auxiliares.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Sevilla.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden referente á la construcción de caminos vecinales.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al Notariado.

#### Administración central:

TRIBUNAL SUPLENTE.—Concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala para la Secretaría de este Tribunal.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se produzca el escalafón de antigüedad de los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Comercio, publicado en la GACETA de 13 de Septiembre último.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho penal.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

#### Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Coruña y Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesari-

ria en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1909.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se expresan.

Distribución universitaria de Oviedo.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito.

Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de dicha Junta.

#### Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Morón.—Subasta para el arriendo á venta libre de la cobranza de los derechos de consumos.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

La Esperanza.—Sociedad Española de Construcciones civiles.—Banco Franco-Español.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 157 y 158 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

Deseando dar una muestra del Real aprecio en que tuve al Cardenal D. Salvador Casañas y Pages, Obispo de Barcelona, fallecido en esta capital durante la mañana de hoy; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal se le tributen en Barcelona los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º, tratado 3.º, para el Capitán General que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Dado en Barcelona á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que seguido juicio de faltas en grado de apelación en el referido Juzgado, á virtud de denuncia formulada por D. Carlos Ramírez contra D. Felipe Ruiz y otro, sobre daños causados en finca de la propiedad del de-

nunciante por el ganado de los denunciados, el Gobernador civil de Logroño, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, alegando las consideraciones y fundamentos que estimó oportunos, pero sin citar disposición legal alguna en apoyo de su competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, oponiendo los razonamientos que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador civil de la provincia de Logroño, al requerir de inhibición en la presente competencia al Juzgado de instrucción de Haro, omitió citar el texto de la disposición legal en que se apoyara para reclamar el conocimiento del asunto, dejando incumplido el art. 8.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, resolver en cuanto al fondo el conflicto planteado;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

La solícita atención de que son objeto las instituciones de Beneficencia particular, lo mismo por el Protectorado que por las Juntas provinciales, tropieza frecuentemente con el inconveniente de la falta de antecedentes relativos á ellas y de la desorganización en que se encuentran algunos Archivos de dichas Juntas, por que su carencia de recursos ó de personal competente ha determinado que continúen en el estado de abandono en que se hallaban.

No es posible proveer á estas deficiencias dotando á cada Junta de los recursos que ha menester para que tan importante servicio resulte atendido, y aparece indispensable acudir á remediarlo por aquellos medios que están al alcance del Gobierno, poniendo á contribución, si fuere necesario, á un personal de probada suficiencia y de reconocido celo en el cumplimiento de sus deberes, que seguramente llenará con gusto la misión extraordinaria que se le encomienda, dado el culto que á ellos rinde y teniendo en cuenta, que sus esfuerzos y trabajos han de redundar en provecho de los necesitados ó desvalidos.

A dichos fines, y contando de antemano con el patrocinio de esta idea por el Ministerio de Instrucción pública, el cual dictará para su cumplimiento las órdenes que al efecto estime convenientes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Archivos de las Juntas provinciales de Beneficencia se ordenarán precisamente en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, y los Secretarios de dichas Juntas elevarán al Ministerio de la Gobernación, antes de 1.º de Mayo próximo, un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de Beneficencia particular, expresando el objeto de ellas, pueblo en que radican, nombre de los fundadores y aquel con que sea conocida, y especialmente, si consta en dicho expediente la escritura

fundacional y el Reglamento por que se rige la institución y los principales documentos que lo constituyen.

2.º Los Gobernadores de las provincias facilitarán á dichas Juntas el auxilio de personal que, sin perjuicio de sus habituales atenciones, aunque imponiéndose un trabajo extraordinario, puedan desempeñar ese cometido.

3.º Cuando por la dificultad del caso, ó por la falta absoluta de medios, no pudiera dedicar personal á esos trabajos, reclamará el auxilio del Jefe más caracterizado del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios que preste sus servicios en la capital de la provincia, para que con el personal que designe se lleve á cabo el servicio.

4.º Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que comiencen dichos trabajos, y elevarán los antecedentes y datos que se les reclaman tan luego como los reciban de las Juntas provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración y Gobernador civil de .....

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Sres. D. Felipe Sáenz de Cezano y D. Aniceto Bercial, Inspectores provinciales de Sanidad de Huesca y Zaragoza, respectivamente, y por D. Juan Rosado y Fernández, D. Florencio Porpeta y Llerente, D. Leonardo Roldán y Lavín, D. José Cordero López y D. Wistano Roldán y Gutiérrez, que lo son de las provincias de Granada, Cádiz, Huelva, Cáceres y Málaga por el orden en que se les ha enumeado, en solicitud de que se les autorice la permuta de sus actuales cargos con los correspondientes á las provincias de Zaragoza, Huesca, Málaga, Granada, Cádiz, Huelva y Cáceres:

Vistos el art. 49 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 24 de los corrientes:

Considerando que por las precitadas disposiciones se reservó la Administración conceder las permutas que se soliciten y convengan á los intereses públicos, aunque los permutantes no acrediten el año de servicio que exigía el caso 2.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1905, declarado en suspenso por la precitada del 24, y que conviene al buen servicio que los referidos Inspectores ejerzan en los lugares que proponen, donde les es más fácil atender á su subsistencia y cumplir el deber de residencia que les está impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se autoricen las permutas solicitadas por los exponentes, y, en su consecuencia, se nombre á los Sres. D. Felipe Sáenz de Cezano, D. Aniceto Bercial y González, Don Juan Rosado y Fernández, D. Florencio Porpeta y Llerente, D. Leonardo Roldán y Lavín, D. José Cordero López, D. Wistano Roldán y Gutiérrez, Inspectores provinciales de Sanidad, respectivamente, de Zaragoza, Huesca, Málaga, Granada, Cádiz, Huelva y Cáceres, á los efectos del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 24 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla no excede de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de .....

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia dice á este de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterilicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escaso número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan grande necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Atiende el Estado con obras, ó con presupuestos de obras para su realización, lo más pronto posible, al problema penitenciario; pero será empresa incompleta la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente. Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias, pues todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de .....

#### Rectificación.

En el proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas, presentado á las Cortes, y publicado en la GACETA DE MADRID del 27 del corriente, dejó de consignarse, por error material de copia, á Doña Josefa Cano Marín, viuda del Médico Cirujano D. Manuel Vela Vieitas, fallecido en Granada á consecuencia del cólera, y á la que se le concedió pensión de 750 pesetas, y cuya interesada figura en el proyecto de ley á continuación de Doña Carmen Teixido. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 20 de Septiembre próximo pasado D. Nicolás Salmerón y Alonso, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que ocupaba el núm. 9 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Ramón Gil Villanueva, D. Felipe Sánchez Román, Don Juan María Rodríguez Arango y Murias de Velón, Don Marcelino Vieites y Pereiro, D. Manuel Sanz Benito y D. Graciano Silván y González, Catedráticos de las Universidades de Santiago, Madrid, Oviedo, Santiago, Valladolid y Zaragoza, á los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. Ramón Gil Villanueva, Catedrático de la Universidad de Santiago, al núm. 15 del escalafón general, con el sueldo anual de 8.750 pesetas; á D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de la Universidad Central, al número 45 y sueldo de 8.500 pesetas; á D. Juan María Rodríguez Arango y Murias de Velón, Catedrático de la Universidad de Oviedo, al núm. 90 y sueldo de 6.500 pesetas; á D. Marcelino Vieites y Pereiro, Catedrático de la Universidad de Santiago, al núm. 145 y sueldo de 6.000 pesetas; á D. Manuel Sanz Benito, Catedrático de la Universidad de Valladolid, al núm. 210 y sueldo de 5.000 pesetas, y á D. Graciano Silván y González, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, al núm. 280 y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 21 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Rodríguez Porrúa, Catedrático de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicitando se le admita como opositor, en el turno de Auxiliares, á las oposiciones para proveer la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la expresada Facultad de Medicina de Sevilla:

Considerando que el interesado es Catedrático de la misma Facultad que la vacante, requisito exigido por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y que si bien el Real decreto de 24 de Enero de 1902 no le permite ingresar en el escalafón de Catedráticos del Reino ni solicitar Cátedras por traslado, dicha prohibición no es extensiva á verificar oposiciones en el turno de Auxiliares, ni podría serlo, porque en ese caso se le haría de peor condición que á los mismos Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Catedrático de la Facultad provincial de Sevilla Don Francisco Rodríguez Porrúa tiene derecho á hacer oposiciones en el turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho penal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, que le corresponde según lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, en relación con la primera disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Octubre terminó el plazo que se otorgara para comprobar cuántas y cuáles son las provincias en que las Diputaciones cuentan con medios suficientes de cumplir el contrato que con el Estado celebraron para la construcción de caminos vecinales y distinguirlas de aquellas otras en las que la experiencia acredita que el natural anhelo de participar en los beneficios de la ley las hizo no medir con exactitud sus propias fuerzas.

Las Juntas provinciales de caminos vecinales que, conforme á la ley, han de emprender en gran escala la ejecución de estas obras, están ahora constituyéndose. Se acerca el fin del ejercicio económico, en el que el Estado por vez primera ha concedido un crédito para auxiliar la conservación de los caminos vecinales, y es deber de la Administración escudriñar el uso que de estos recursos se ha hecho, ya que su buena aplicación ha de servir de base y garantía para las nuevas solicitudes que en su día hayan de dirigirse al Poder legislativo.

Si hubiese errores ó deficiencias en este punto, conviene en todo caso estar de ellas advertido para procurar el remedio.

Impulsar con celo perseverante la construcción de caminos vecinales, encaminando el esfuerzo á dotar al país del número de kilómetros que la producción y el comercio necesitan, es empeño generoso y patriótico; pero aunque en la apariencia más modesto, es deber de previsión y buen gobierno atender también á conservar los caminos que se van terminando para evitar que resulte infructuoso el capital invertido, enervador el ejemplo y perturbador el desconcierto.

Se advierte en España gran desequilibrio entre la red vecinal y la red de ferrocarriles y carreteras, cuando en todos los países se ha mirado la primera como el antecedente y la base para asentar y desenvolver las últimas. Tenemos en nuestro país caminos que cruzan algunas comarcas, pero faltan casi en absoluto los de penetración, y éstos son precisamente los que, ensanchando el mercado interior, libran á la industria de la carestía de los mercados extranjeros, facilitan al agricultor la salida y el cambio de sus productos, y aumentan así, no sólo el número de consumidores, sino su capacidad de adquisición.

En varias disposiciones anteriores se citó la cifra de 70.000 kilómetros de caminos vecinales como aspiración mínima para equilibrar y proporcionar en sus

distintas clases la red de vialidad española y ofrecer medios adecuados á nuestra actual producción.

En la época moderna, á partir del año 1903, ha venido impulsándose la construcción de caminos vecinales; hoy están terminados unos 1.600 kilómetros y se ha hecho obra por valor de 1.200 kilómetros más, pues hay 2.400 á medio terminar. Total construídos, 2.800 kilómetros, ó lo que es lo mismo, unos 560 kilómetros por año. Más de un siglo deberíamos esperar á este paso para llegar á tener los 70.000 kilómetros que, según queda dicho, parecen hoy indispensables. No puede culparse de esta inercia á la legislación. El sistema de contratos se aplicó como un revulsivo, y la ley vigente contiene los preceptos generales que ofrecieron en otros países felicísimo resultado. Para construir obras en poco tiempo y por centenares de millares de pesetas, no basta el esfuerzo del Estado ni el de las Diputaciones, que resulta débil ante la magnitud de la empresa. Hay que procurar el efectivo auxilio de los pueblos á quienes directa é inmediatamente interesa salir del aislamiento en que viven, y á él acudía el sistema de contratos; pero la realidad enseña que los pueblos van abandonando la carga sobre las Diputaciones, y conocida la situación de la mayor parte de estos organismos, no es de extrañar que la velocidad de construcción disminuya de día en día.

Próximo el instante en que el método que la ley preceptúa ha de ser implantado en todas las provincias, se requiere un esfuerzo común, regulado y alentado por la Administración, si se desea evitar que los hechos proclamen la ineficacia de los preceptos vigentes. Sólo de la prestación personal cabe prometerse el concurso indispensable para evitarlo. Tres días al año, por término medio, de prestación personal de la población rural y de los carros y caballerías darían lo suficiente para que con el auxilio de las Diputaciones y del Estado los 70.000 kilómetros de caminos vecinales se lograsen en veinte años. Bastaría en muchas partes la sola prestación de los medios de transporte.

Deberán ser objeto de especiales disposiciones todos los extremos relativos á la implantación de la ley y su Reglamento. Hay que desmenuzar el problema, para salir al paso á las dificultades que en los Municipios pequeños puedan presentarse, y obtener en cuanto se pueda la aplicación de la prestación de transporte, y cuando no, la prestación personal en tarea que se suaviza con la supresión de la vigilancia del capataz ó aquella otra que se estimula con el pago de parte del jornal. Hay que fijar el orden de preferencia anticipando la construcción de aquellos caminos en que la prestación sea voluntaria. Hay, en suma, que procurar cuanto se pueda y como se pueda, que á la solución feliz de este problema, en que necesariamente han de colaborar desde el Estado hasta el individuo, contribuyan también, no con ofertas, sino con realidades, todos los organismos intermedios.

Hay que preocuparse también, y con verdadera preferencia, de extender á la conservación de los caminos que se van construyendo la prestación personal y de transporte, que ha de ser eficaz para lograr este fin. Con el mismo número de días por año á que antes se aludió bastaría, sin duda, y como no podría coincidir con la construcción la conservación, la carga nunca resultaría excesiva.

Lo urgente, por de pronto, es atender á la conservación efectiva de los 1.600 kilómetros construídos, ya que ahora la prestación personal de transporte se cumple de un modo rudimentario, y la implantación definitiva del sistema requiere tiempo para su constante acción y una indispensable lentitud para su desarrollo progresivo.

Consigna la ley de Presupuestos un crédito para auxiliar con jornales la conservación de los caminos terminados, pidiéndose únicamente á los Municipios, ó en su defecto á las Diputaciones, que acopian la piedra necesaria, cosa bien diversa de la oferta que hicieron y la obligación que aceptaron de encargarse por entero de la conservación. La realidad es que son pocos los Ayuntamientos que han acopiado esa piedra, y menos aún las Diputaciones que acudieron, en concepto de fiadoras, á ocupar el puesto abandonado. El ejercicio económico toca á su fin, el crédito otorgado quedará extinguido sin ventaja alguna para el país, y la Administración no debe contemplarlo impasible. Antes que eso hay que ir resueltamente á suspender la construcción perturbadora de nuevos caminos, á atender á la conservación de los existentes y á aplicar, donde sea necesario, los rigores de la ley para hacer efectivo el cobro.

Digna de aplauso resultaría siempre la labor de haber sacado á unos cuantos pueblos del lamentable aislamiento en que yacían; pero fuera imperdonable consentir que por abandono de los pueblos mismos ó de las Corporaciones que por ellos se interesan vuelvan á caer en la total incomunicación en que dormitaban,

después de haber malgastado cantidades recaudadas á costa de grandes sacrificios.

El generoso y patriótico anhelo de llegar en España á una red de vialidad que ponga en comunicación á más de 4.000 pueblos que hoy resultan aislados, no debe llevar á la opinión pública, ni menos á los gobernantes, al absurdo de fingir que se avanza y se progresa cuando se va perdiendo á la espalda el terreno que se dió como conquistado, y es, por el contrario, un deber, así lo entiende al menos el Ministro que suscribe, declarar que no se intentarán nuevos avances hasta haber asegurado de un modo definitivo el rendimiento útil del esfuerzo anterior.

Por esta consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En las provincias en que aun no se hubiese constituido la Junta de Caminos vecinales se procederá inmediatamente á constituirla.

2.º Estas Juntas deberán fijar sin demora, conforme al Reglamento de 16 de Mayo de 1905, el Plan de caminos vecinales, cumpliendo además todos los otros encargos que el citado Reglamento les confía.

3.º Las Diputaciones que tengan en sus presupuestos consignación bastante para abonar al Estado durante el transcurso del año 1909 las cantidades que adeudan, lo comunicarán á este Ministerio, expresando la cantidad que el presupuesto provincial consigne para este servicio.

Las Corporaciones que no tengan recursos para saldar su deuda en el plazo fijado, solicitarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, la reducción de los respectivos contratos, conforme á las siguientes bases:

1.ª Los convenios habrán de comprender tan sólo los caminos construídos y la terminación de aquellos en que el Estado lleve invertido más del 25 por 100 del coste total de las obras.

Los caminos que no se encuentren en estas condiciones se construirán en adelante con sujeción estricta á las prescripciones de la ley de 30 de Julio de 1904. Las sumas invertidas en ellos por el Estado se considerarán como adelanto de subvención.

2.ª Las Diputaciones provinciales se comprometerán á satisfacer al Estado el total importe de la deuda que con él tienen actualmente contratada, más la suma á que ascienda el débito al llegar á su término el contrato rectificado, por anualidades consecutivas, sin que en ninguna de ellas la cantidad entregada pueda ser menor de 20.000 pesetas. El pago deberá comenzar en el ejercicio de 1909.

Los Presidentes y los Contadores de las Diputaciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas obligaciones, y cuidarán de que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria y de librarla en su día á favor del Estado, como pago de atención preferente. No podrá aprobarse en lo sucesivo ningún presupuesto provincial en que no resulten atendidas las obligaciones que la Corporación tenga contraídas con el Estado para la construcción y conservación de caminos vecinales.

3.ª Las Diputaciones podrán solicitar del Estado auxilios para la conservación de los caminos terminados y recibidos, y le obtendrán cuando hayan puesto á directa disposición de la Junta provincial, creada por la ley de 30 de Julio de 1904, el personal, acopio de piedra ó cantidades en metálico de que puedan disponer. En tales casos, y cuando la Junta haya recibido efectivamente estos auxilios, el Estado la concederá una subvención proporcionada, que en ningún caso podrá exceder de la cifra á que ascienda el efectivo auxilio de la Diputación.

Quedarán rescindidos los contratos celebrados con las Diputaciones que no hayan cumplido las obligaciones que en ellos se consignan ó que, en el plazo de dos meses antes fijado, no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán por que en los presupuestos municipales se consignen las cantidades necesarias para el cumplimiento de los deberes que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán devolver para que se rectifiquen aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades comprometidas como indispensables para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Septiembre último.

En 17.—Concediendo autorización para variar el signo al Notario, electo, de Cevico de la Torre, D. Faustino Fernández García.

En id.—Idem id. para variar el signo y rúbrica al idem id. de Villacarriedo, D. Celestino Méndez Villamil.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaría de gobierno.

Creada por Real orden de 5 del presente mes una plaza de Oficial de Sala para la Secretaría que en este Tribunal Supremo desempeña D. Trinidad Delgado y Cisneros, el Excmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se convoque á concurso por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan concurrir los que se crean con los requisitos que exige el art. 544 y concordantes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y hacer la propuesta en terna que para su provisión previene el art. 545 de la citada ley.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Doctor Vicente Olivares. P—555

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

##### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

##### Grupo 151.

##### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

Bocas del Em.—Rifgat.—Desplazamiento de una boya. Avis aux Navigateurs núm. 300/1.703. Paris, 1908.

Núm. 886.—Habiéndose extendido hacia el Oeste el banco Hoogrif, la boya cónica negra R. L. de globo se trasladó á los 53º 38' 43" N. y 12º 45' 30" E. (6º 33' 10" E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la sección II.

##### MAR DE IRLANDA

##### Inglaterra.

Canal de Bristol.—Avonmouth.—Prohibición de fondeo.

Avis aux Navigateurs núm. 301/1.710. Paris, 1908.

Núm. 887.—Está prohibido fondear delante de la entrada del dock Royal Edward de Avonmouth y en la zona de Kin Road, comprendida entre las marcaciones del muelle Norte de Avonmouth al S. 38º E. y del muelle Sur al S. 72º E. hasta 5 cables de las cabezas de dichos dos muelles.

Los buques procurarán fondear de modo que eviten el quedar dentro de esta zona.

Situación aproximada de la luz del muelle Norte: 51º 30' 30" N. y 3º 29' 19" E. (2º 43' 01" W. de Gw.)

Carta núm. 774 de la sección II.

##### MAR MEDITERRÁNEO

##### Italia.

Puerto de Génova.—Modificación provisional del carácter de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 301/1.711. Paris, 1908.

Núm. 888.—Por averías en el aparato de rotación, la luz roja de una ocultación cada 20 segundos del muelle Duc de Galiera, del puerto de Génova, aparecerá fija roja hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 44º 23' 35" N. y 15º 07' 56" E. (8º 55' 36" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 84.

Plano núm. 627 A de la sección III.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### Sección 5.ª

#### Rectificación.

Habiéndose padecido un error de imprenta al consignar la fecha de ingreso del Profesor D. Eugenio Leal y Pérez, número 60 del escalafón de su clase, publicado en la GACETA de 13 de Septiembre próximo pasado, y notado otros dos errores respecto á los números 61, 69 y 109 del mencionado escalafón, esta Subsecretaría ha dispuesto que se reproduzca el repetido escalafón debidamente rectificado con arreglo al modelo adjunto.

Madrid 13 de Septiembre de 1908.—Subsecretario, Silió.

#### REAL ORDEN

Hechas las rectificaciones oportunas en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Comercio, y atendidas las reclamaciones contra la relación de altas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general de dicha clase docente correspondiente á su situación en 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1908.—R. SAN PEDRO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón de antigüedad de los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Comercio en 1.º de Enero de 1908.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS ACADÉMICOS	NACIMIENTO		INGRESO		CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO	FECHA			
1	D. Juan Asunsolo y Martínez	P. M.	24 Junio 1830	Oviedo	Oposición	17 Octubre 1856	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Coruña	Ex Director. (Se le descuentan cuatro años, diez meses y seis días.)
2	Manuel Blasco y Amigó	P. M. y B.	24 Octubre 1836	Valencia	Idem	19 Julio 1865	Lengua inglesa	Barcelona	Ex Director.
3	Segundo Moreno y Barcia	P. M.	21 Octubre 1841	Lugo	Idem	19 Octubre 1865	Geografía económico-industrial e Historia del Comercio	Coruña	Director. — Ex Diputado á Cortes. (Se le coloca en este lugar por descontarse un año.)
4	Juan Cancio Mena e Iruzun	D. D. y D. A.	20 Octubre 1854	Pamplona	Idem	21 Agosto 1892	Economía política y Derecho mercantil	Zaragoza	Director. — Ex Decano del Colegio de Abogados. — Ex Magistrado suplente. (Se le coloca en este lugar por descontarse cinco años, once meses y veintidós días.)
5	José Angulo y Morales	P. M. D. C. y Agr.	8 Febrero 1849	Madrid	Idem	24 Febrero 1875	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Madrid	Ex Director.
6	José Rogina y Martínez	P. M., B. y Agr.	18 Octubre 1841	Idem	Idem	19 Junio 1878	Idem	Coruña	Ex Decano del Colegio de Abogados de Málaga. — Ex Director general de Hacienda. — Ex Vicepresidente del Congreso de los Diputados. — Diputado á Cortes. — Consejero de Instrucción pública. — Jefe superior de Administración.
7	José Pons y Meri	P. M. y B.	31 Agosto 1841	Alicante	Idem	27 Junio 1878	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Bilbao	Director.
8	Francisco Bergamin y Garcia	P. M., D. D. y P. Q.	6 Octubre 1855	Málaga	Idem	23 Abril 1880	Economía política y Legislación mercantil	Madrid	Ex Director.
9	Miguel de la Vega y Muñoz	L. D. y L. L.	26 Julio 1838	Cádiz	Idem	21 Marzo 1884	Lengua inglesa	Sevilla	Ex Decano del Colegio de Abogados de Málaga. — Ex Director general de Hacienda. — Ex Vicepresidente del Congreso de los Diputados. — Diputado á Cortes. — Consejero de Instrucción pública. — Jefe superior de Administración.
10	José Barés y Molina	P. M., B. y Agr.	8 Noviembre 1841	Málaga	Idem	3 Junio 1887	Lengua francesa	Málaga	Director.
11	Daniel López y López	P. M.	7 Octubre 1858	Coruña	Idem	21 Junio 1887	Lengua inglesa	Madrid	Diputado á Cortes. — Ex Director general de Agricultura, Industria y Comercio. — Vocal del Consejo Supremo de Agricultura.
12	Cirilo Vallejo y Rodriguez	P. M., D. D., L. L. y Arch.	31 Octubre 1860	Madrid	Idem	23 Julio 1887	Geografía económico-industrial e Historia del Comercio	Madrid	Director. — Ex Catedrático de lengua italiana.
13	Miguel A. Victoria y Echevarria	P. M.	10 Mayo 1856	Vizcaya	Idem	18 Junio 1888	Lengua francesa	Bilbao	Director. — Ex Catedrático de lengua italiana.
14	Luis Quingles y Enrich	P. M.	27 Octubre 1848	Barcelona	C. A. y	9 Julio 1889	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Valadolid	Director.
15	Ignacio Dublé y Barceló	L. D. y Not.	16 Marzo 1849	Idem	Oposición	10 Julio 1889	Lengua francesa	Barcelona	Director.
16	Enrique J. Vidal y Valenciano	P. M. y B.	15 Julio 1840	Idem	C. I.	17 Julio 1889	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio	Idem	Director.
17	Victor Pio Brugada y Panizo	P. M. y D. D.	24 Junio 1865	Idem	Oposición	20 Julio 1889	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Idem	Diputado á Cortes. — Ex Director general de Agricultura, Industria y Comercio. — Vocal del Consejo Supremo de Agricultura.
18	Felipe Pérez del Toro	P. M.	7 Marzo 1849	Canarias	Idem	23 Julio 1889	Historia del Comercio y Ampliación de la Geografía	Madrid	Director. — Ex Catedrático electo de la Universidad de Valencia. — Ex Diputado á Cortes.
19	Ricardo Albert y Pomata	P. M. y B.	10 Enero 1865	Málaga	Idem	1 Septiembre 1889	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Idem	Ex Director. — Diputado á Cortes. — Excedente.
20	Gonzalo González y Salazar	P. M. y B.	10 Diciembre 1863	Puerto Rico	Idem	14 Septiembre 1889	Economía política y Legislación mercantil	Málaga	Director.
21	Mateo Alonso del Castillo y Pérez	P. M., L. D., L. C. y M.	21 Septiembre 1847	Canarias	C. I.	19 Marzo 1890	Lengua inglesa	Zaragoza	Ex Catedrático electo de la Escuela central de Artes y Oficios. — Ex Director y Secretario de la Escuela. — Palmas académicas francesas.
22	Pedro Gómez Chaux	P. M., D. L. y L. D.	30 Junio 1864	Málaga	Oposición	27 Mayo 1890	Lengua inglesa	Málaga	Ex Director. — Diputado á Cortes. — Excedente.
23	Manuel Gironés y Puerto	P. M. y L. D.	22 Abril 1853	Alicante	Idem	11 Julio 1890	Economía política y Legislación mercantil	Alicante	Director.
24	Domingo Mérida y Martínez	P. M., S. D. y J. S.	11 Agosto 1861	Sevilla	Idem	10 Abril 1891	Idem	Málaga	Ex Director. — Vicepresidente de la Diputación.
25	Joaquín del Olmo y Bernard	P. M. y B.	27 Febrero 1865	Málaga	Idem	15 Abril 1891	Idem	Savilla	Director.
26	Eugenio Ochoa y Theodor	L. D., L. F. y S.	25 Mayo 1865	Francia	Idem	1 Diciembre 1891	Lengua francesa	Madrid	Ex Secretario.
27	Francisco Diaz Plaza	P. M., L. L. e I. J.	10 Diciembre 1853	Cuenca	Idem	3 Enero 1892	Lengua italiana	Barcelona	Director.
28	Eduardo Bettinelli Caranago	P. M.	14 Junio 1839	Italia	Idem	6 Enero 1892	Idem	Cádiz	Ex Catedrático electo de la Escuela central de Artes y Oficios. — Ex Director y Secretario de la Escuela. — Palmas académicas francesas.
29	José Carlos Bruna y Santisteban	P. M. y B.	19 Marzo 1840	Cádiz	Idem	18 Febrero 1892	Idem	Madrid	Ex Director. — Vicepresidente de la Diputación.
30	Ramón Cavanana y Sanz	P. M. y B.	1 Agosto 1859	Canarias	Idem	28 Febrero 1892	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Málaga	Director.
31	Julio Pérez y Méndez de Losada	P. M. y P. M.	23 Marzo 1864	Madrid	Idem	5 Marzo 1892	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Madrid	Ex Catedrático electo de la Universidad de Valencia. — Ex Diputado á Cortes.
32	José María Cañizares y Zurdo	P. M.	16 Marzo 1860	Idem	Idem	21 Marzo 1892	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Baleares	Director.
33	Agustín Garzarán y Lafuente	P. M. y B.	29 Agosto 1840	Teruel	C. I.	5 Mayo 1892	Idem	Málaga	Director.
34	Vicente Esquivel y Reboulet	P. M.	5 Julio 1864	Madrid	Oposición	23 Mayo 1892	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Zaragoza	Director.
35	Miguel Marcos Lorenzo	P. M., B. C. y D. D.	13 Diciembre 1842	Salamanca	C. I.	30 Noviembre 1892	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Cádiz	Director.
36	Ruperto Esteban de San José	P. M.	6 Junio 1845	Valladolid	Oposición	17 Julio 1899	Economía política y Legislación mercantil	Valladolid	Decano del Colegio de Abogados. — Director del Monte de Piedad. (Se le coloca en este lugar por descontarse cuatro años, nueve meses y cinco días.)
37	Juan María Moya y Joubert	L. L., Pbro.	30 Enero 1852	Francia	Idem	16 Septiembre 1893	Lengua francesa	Barcelona	Ex Secretario.
38	Enrique Mir y Miró	P. M., P. Q. y B.	6 Abril 1856	Tarragona	C. I.	1 Enero 1894	Tecnología industrial	Sevilla	Director.
39	Enrique Soler del Moral	P. M.	8 Julio 1865	Madrid	Idem	5 Enero 1895	Economía política y Legislación mercantil	Barcelona	Director.
40	Juan José Llodio y Goicoechea	P. M., L. D. y L. L.	27 Agosto 1862	Vizcaya	Oposición	14 Agosto 1896	Lengua alemana	Idem	Director.
41	Ricardo Bartolomé y Mas	P. M., L. D. y L. L.	26 Octubre 1873	Madrid	Idem	14 Marzo 1897	Geografía económico-industrial universal	Madrid	Director.
42	Hipólito Domínguez y Navarro	P. M. y P.	13 Agosto 1856	Zamora	Idem	14 Mayo 1897	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Madrid	Director.
43	José María Millego e Inglada	P. M., L. D.	26 Julio 1859	Alicante	Idem	15 Mayo 1897	Idem	Alicante	Ex Secretario.
44	Ramón Pérez y Requijo	P. M.	25 Julio 1869	Madrid	Idem	15 Mayo 1897	Idem	Barcelona	Ex Director. — Director del Banco Castellano.
45	Ramón Ansensio y Bourgon	P. M. y B.	16 Octubre 1865	Segovia	Idem	1 Junio 1897	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Coruña	Director.
46	José Sampere y Carvera	P. M., L. D.	26 Septiembre 1870	Lerida	Idem	3 Junio 1897	Idem	Alicante	Director.
47	Francisco Fornier y Padilla	P. M.	8 Marzo 1868	Madrid	Idem	3 Junio 1897	Idem	Valladolid	Director.
48	Eusebio Oliveras y Gil	P. M. y B.	1 Diciembre 1843	Barcelona	Idem	16 Julio 1897	Lengua francesa	Barcelona	Secretario.

49	José Benítez y Galán.....	P. M. M. S. é I. J. J.	1 Noviembre 1871.	Caceres.....	Idem.....	6 Abril 1898.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Barcelona.....	Director de la Escuela.
50	Antonio Leveroni y Morales.....	P. M. M. B. M. S. é I. J. J.	17 Julio 1855.....	Alicante.....	C. I.....	18 Junio 1898.....	Lengua italiana.....	Alicante.....	Vicecónsul de Colombia y Santo Domingo.—A. consular de Italia.
51	José Soler y López.....	P. M. L. L. y M. S.	7 Mayo 1869.....	Madrid.....	Oposición.....	7 Julio 1898.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio.....	Idem.....	Director de la Escuela.—Ex Director del Laboratorio municipal.
52	Francisco Rivera y Valentín.....	P. M. y D. M.	15 Julio 1880.....	Málaga.....	Idem.....	7 Julio 1898.....	Idem.....	Málaga.....	Director del Laboratorio municipal.
53	Juan San Emeterio de la Fuente.....	I. J. B. y A. M.	3 Mayo 1855.....	Santander.....	Idem.....	27 Febrero 1899.....	Lengua alemana.....	Valencia.....	Ex Secretario.
54	Francisco Molina y Salmerón.....	P. M. M. B. y M.	5 Junio 1856.....	Almería.....	Idem.....	7 Marzo 1899.....	Idem.....	Coruña.....	
55	José Caparrós y Rodríguez de Barlanga.....	P. M., L. D., L. L. y M. C.	8 Agosto 1870.....	Málaga.....	C. I.....	7 Marzo 1899.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Valencia.....	
56	Arturo Pérez y Buzón.....	P. M. y D.	3 Diciembre 1867.....	Madrid.....	Oposición.....	12 Junio 1899.....	Idem.....	Barcelona.....	
57	Máximo Meyer y Vicos.....	P. M. y B.	31 Enero 1862.....	Alemania.....	C. A. Y.....	16 Junio 1899.....	Lengua alemana.....	Sevilla.....	
58	Agustín García y Gutiérrez.....	P. M., B. y M.	4 Diciembre 1869.....	Cádiz.....	C. I.....	30 Noviembre 1899.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Sevilla.....	
59	Ciriaco Cristóbal Falcón y Gómez.....	P. M., B. y M. S.	7 Abril 1864.....	Zaragoza.....	Idem.....	19 Diciembre 1899.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Sevilla.....	Ex Secretario.
60	Eugenio Leal y Pérez.....	P. M. y B.	3 Julio 1869.....	Vizcaya.....	C. A. Y.....	19 Diciembre 1899.....	Reconocimiento de productos y Prácticas de laboratorio.....	Sevilla.....	Procede de Institutos.
61	Manuel Alemany Bolufer.....	L. en F. y L.	25 Diciembre 1873.....	Valencia.....	Oposición.....	1 Febrero 1900.....	Lengua alemana.....	Bilbao.....	
62	Antonio Ortosolo y Cortina.....	P. M. y D. M.	14 Marzo 1872.....	Vizcaya.....	Idem.....	26 Junio 1900.....	Lengua inglesa.....	Bilbao.....	
63	Basilio García y Galdacano.....	P. M. y D. C.	11 Febrero 1869.....	Idem.....	C. I. E. N.....	14 Julio 1900.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Idem.....	Ex Director.
64	Florencio Briones y Gómez.....	P. M.....	14 Marzo 1867.....	Avila.....	C. I.....	1 Septiembre 1900.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Santander.....	
65	Emilio Muñoz y Calzadilla.....	P. M.....	26 Diciembre 1861.....	Sevilla.....	C. A. Y.....	7 Junio 1901.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.....	Sevilla.....	
66	Carlos Barés y Lizón.....	P. M. y B.	20 Noviembre 1874.....	Málaga.....	Idem.....	9 Julio 1901.....	Idem.....	Sevilla.....	
67	Miguel Pérez y Aravena.....	P. M.....	15 Abril 1853.....	Palencia.....	C. I.....	20 Julio 1901.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Coruña.....	
68	Antonio Téllez y Radio.....	P. M. y D. M.	22 Noviembre 1853.....	Cádiz.....	Idem.....	31 Agosto 1901.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Alicante.....	
69	Gabriel Sanjuan y Bergallo.....	P. M. y B.	27 Enero 1866.....	Idem.....	Idem.....	1 Enero 1902.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Sevilla.....	
70	Antonio Bartolomé y Mas.....	P. M. y B.	20 Mayo 1879.....	Madrid.....	Oposición.....	3 Mayo 1902.....	Tecnología industrial.....	Madrid.....	
71	Alejandro Crespo y Herrero.....	P. M. y B.	24 Febrero 1872.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	7 Mayo 1902.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.....	Idem.....	Director.
72	Lucio Bascuñana y García.....	P. M. y Dr. F.	15 Septiembre 1870.....	Sevilla.....	Idem.....	9 Mayo 1902.....	Idem.....	Cádiz.....	
73	Rigoberto Santonja y Gil.....	P. M. y P. M.	27 Marzo 1859.....	Alicante.....	Idem.....	8 Junio 1902.....	Lengua inglesa.....	Alicante.....	
74	José Pujal y Serra.....	P. M. y L. L.	3 Febrero 1866.....	Sevilla.....	C. I.....	29 Julio 1902.....	Tecnología industrial.....	Zaragoza.....	
75	Estanislao D'Angelo Muñoz.....	P. M. Dr. D.	3 Febrero 1866.....	Sevilla.....	C. I.....	9 Septiembre 1902.....	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.....	Sevilla.....	Excedente.—Diputado á Cortes.
76	Francisco Centeno y S. Tordesillas.....	P. M. y B.	1 Febrero 1875.....	Málaga.....	C. A. Y.....	1 Octubre 1902.....	Idem.....	Málaga.....	
77	Juan Aguilera Pineda.....	P. M. y B.	18 Enero 1872.....	Jaén.....	Idem.....	1 Octubre 1902.....	Tecnología industrial.....	Valladolid.....	
78	Luis Alcalde y Caracuel.....	P. M. y B.	21 Junio 1867.....	Madrid.....	C. I.....	14 Octubre 1902.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Sevilla.....	
79	Enrique de la Peña y Moreno.....	P. M. y B.	4 Enero 1872.....	Sevilla.....	Oposición.....	25 Octubre 1902.....	Tecnología industrial.....	Idem.....	
80	Antonio Alvarez Aranda.....	P. M.....	13 Julio 1853.....	Idem.....	Concurso.....	31 Octubre 1902.....	Lengua inglesa.....	Idem.....	
81	Eduardo Villegas y R. Arango.....	P. M. y B.	10 Noviembre 1867.....	Oviedo.....	Oposición.....	23 Abril 1903.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.....	Santander.....	
82	José Busquets Gorina.....	P. M. y B.	23 Julio 1876.....	Barcelona.....	Idem.....	29 Abril 1903.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Valladolid.....	Director.
83	Amador Oppelt Sans.....	P. M. y L. Dr.	27 Agosto 1873.....	Málaga.....	Idem.....	23 Mayo 1903.....	Tecnología industrial.....	Málaga.....	Comendador de la Orden de Alfonso XII.
84	Enrique Fraga Rodríguez.....	P. M.....	29 Abril 1867.....	Coruña.....	C. A. Y.....	1 Agosto 1903.....	Idem.....	Coruña.....	
85	José Casadesu Vila.....	P. M.....	9 Agosto 1865.....	Barcelona.....	Oposición.....	1 Enero 1904.....	Lengua inglesa.....	Idem.....	
86	Joaquín Benedicto Pardo.....	P. M. y L. L.	15 Marzo 1850.....	Zaragoza.....	Concurso.....	2 Enero 1904.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Idem.....	
87	Benjamin A. Renghaw.....	Master of Arts	2 Marzo 1843.....	Venezuela.....	Oposición.....	9 Enero 1904.....	Lengua inglesa.....	Santander.....	
88	Enrique Mirret Martínez.....	P. M.....	29 Agosto 1873.....	Málaga.....	Concurso.....	19 Enero 1904.....	Idem.....	Cádiz.....	
89	Luis Gracián Torres.....	P. M. Dr. D. y L.	12 Enero 1860.....	Cádiz.....	C. A. Y.....	18 Febrero 1904.....	Economía política y Legislación mercantil.....	Zaragoza.....	
90	Francisco Téllez Durcin.....	P. M. y L. R.	14 Julio 1868.....	Idem.....	Oposición.....	27 Febrero 1904.....	Tecnología industrial.....	Valencia.....	Director.
91	Guillermo Amiguetti y Marengo.....	P. M. y L. Dr.	17 Mayo 1865.....	Idem.....	Concurso.....	17 Marzo 1904.....	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.....	Cádiz.....	
92	Luis Grund Rodríguez.....	P. M. y B.	21 Junio 1853.....	Málaga.....	C. A. Y.....	19 Mayo 1904.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Idem.....	
93	Julio Alfaro Martínez.....	P. M. y L. Dr.	5 Enero 1873.....	Valladolid.....	Idem.....	1 Junio 1904.....	Idem.....	Málaga.....	
94	Pedro Banaet de los Herreros.....	L. D.º L. F. L.	17 Julio 1860.....	Baleares.....	Oposición.....	22 Diciembre 1904.....	Lengua alemana.....	Valladolid.....	
95	Enrique Real Magdaleno.....	P. M. M. S.	27 Enero 1863.....	Badajoz.....	Idem.....	24 Enero 1905.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Valladolid.....	Procede de Institutos.
96	Evaristo Crespo Azorin.....	P. M. y L. D.º	27 Enero 1863.....	Valencia.....	Idem.....	21 Febrero 1905.....	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.....	Valladolid.....	
97	Felipe Baréno y Arroyo.....	L. D.º L. F. L.	27 Noviembre 1872.....	Puerto Rico.....	Idem.....	5 Abril 1905.....	Lengua inglesa.....	Valencia.....	Excedente.—Diputado á Cortes.
98	Zacarias Herrero Segarra.....	P. M.....	25 Octubre 1872.....	Tarragona.....	Idem.....	10 Abril 1905.....	Idem.....	Gijón.....	
99	Valentín Escobar é Iglesias.....	P. M. L. en C.	3 Noviembre 1873.....	Segovia.....	Idem.....	19 Abril 1905.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Palma.....	
100	Manuel Urech Gonzalez.....	P. M. y B.	8 Marzo 1874.....	Cádiz.....	Idem.....	5 Mayo 1905.....	Economía política.....	Cádiz.....	
101	Rosario Rubio Pedreider.....	P. M. y B.	29 Abril 1855.....	Valencia.....	Idem.....	13 Mayo 1905.....	Lengua inglesa.....	Valencia.....	
102	German Bernacer Toranzo.....	P. M.....	29 Junio 1883.....	Alicante.....	Idem.....	23 Mayo 1905.....	Tecnología industrial.....	Alicante.....	
103	Bruno López Diego Madrazo.....	L. F. L.	20 Julio 1874.....	Zaragoza.....	Idem.....	29 Mayo 1905.....	Lengua francesa.....	Zaragoza.....	
104	Vicente A. Gasca Franco.....	P. M.....	6 Agosto 1874.....	Filipinas.....	Idem.....	18 Octubre 1905.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Valencia.....	
105	Melchor Ordóñez y Alonso.....	P. M. y B.	22 Marzo 1876.....	Santander.....	Idem.....	13 Junio 1906.....	Idem.....	Tenerife.....	
106	Adolfo Delibes y Cortés.....	P. M. L. D.º	30 Noviembre 1881.....	Sevilla.....	C. A. Y.....	13 Junio 1906.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Zaragoza.....	
107	Enrique Pueyo Ramos.....	P. M.....	22 Marzo 1876.....	Oviedo.....	Oposición.....	18 Septiembre 1906.....	Tecnología industrial.....	Alicante.....	
108	Mariano Castro Suarez.....	P. M. y D.	30 Noviembre 1881.....	Zaragoza.....	Oposición.....	15 Marzo 1907.....	Idem.....	Gijón.....	
109	Salvador Marco Font.....	P. M. y B.	30 Julio 1872.....	Zaragoza.....	Idem.....	1 Abril 1907.....	Idem.....	Bilbao.....	
110	José Pérez Molina.....	P. M. y B.	13 Diciembre 1881.....	Alicante.....	Idem.....	9 Abril 1907.....	Idem.....	Tenerife.....	
111	Antonio Merino Conde.....	P. M. y B.	20 Marzo 1883.....	Madrid.....	Idem.....	12 Abril 1907.....	Idem.....	Valencia.....	
112	Julio Porcel Pérez.....	P. M.....	15 Octubre 1879.....	Alicante.....	Idem.....	20 Abril 1907.....	Idem.....	Santander.....	
113	José Arzúa Bolado.....	P. M. y B.	23 Septiembre 1870.....	Cádiz.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Lengua francesa.....	Zaragoza.....	
114	Victorio Molina y Pastoriza.....	P. M. Dr. en T. y B.	2 Octubre 1866.....	Lugo.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Idem.....	Palma.....	
115	Gregorio Crespo Herrero.....	P. M. y B.	9 Marzo 1867.....	Coruña.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Idem.....	Coruña.....	
116	José María Farina Bugía.....	P. M.....	14 Septiembre 1883.....	Ciudad Real.....	Idem.....	19 Junio 1907.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Tenerife.....	
117	Francisco Marina y Adán.....	P. M.....	10 Septiembre 1869.....	Alicante.....	Idem.....	1 Julio 1907.....	Lengua inglesa.....	Valladolid.....	
118	José López Tomas.....	P. M.....							



á que accedan, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándose en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los pliegos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formule y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formule protesta ni observación alguna.

Decimo séptimo. Si anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formule, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el concurso, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Decimo octavo. Cuando este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en él contenida.

Decimo noveno. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente desechará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir en duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decimo décimo. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se efectúa.

Decimo undécimo del art. 17.

Decimo dos. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá en su poder al Notario ó Secretario autorizante del acto, y asuñarán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimo tercer del art. 17.

Decimo cuarto del mismo art. 17.

Decimo quinto. En el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación convocante al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el Notario notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Decimo sexto. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 23.861 pesetas 22 céntimos.

Decimo séptimo. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán de las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Tesorería de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana.

Decimo octavo. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de contituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Decimo novena. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decimo décima. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gullón.

Decimo undécima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Decimo duodécima. El contrato ha de ser á riego y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo lucro y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Decimo trece. Dentro de los quince días siguientes al en que se pronuncie la aprobación definitiva del remate deberá abonarse al contratista la correspondiente escritura.

Decimo catorce. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no constituyese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese ocasionado la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de aplicación el primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea parte.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Decimaoctava. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multa; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición decimaoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición decimaoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1909 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de .... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Confirma.—El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez. El Secretario accidental, Marcelino Barrio. S—123

Agencia ejecutiva de la provincia de Cuenca.

D. Vicente Navarro de la Osa, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Pedernoso.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITO Pesetas. Lists names and debt amounts for various individuals.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITO Pesetas. Lists names and debt amounts for various individuals.

En El Pedernoso á 12 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Vicente Navarro. P—518

Agencia ejecutiva de contribuciones. Zona de Laredo.

En el expediente colectivo de apremio que por esta Agencia se sigue por débitos de contribuciones sobre los edificios y solares y por la de rústica y pecuaria contra Doña Casimira Casuso (herederos) Doña Faustina Ruiz Suástregui (herederos) y D. Marcos Hrboso (herederos), he acordado notificar á los mismos, los descuocidos, por fallecimiento de los respectivos deudores, el procedimiento que se sigue contra un primer piso, situado en la calle del Espíritu Santo, de esta villa, señalado con el núm. 3, propiedad de la primera; de otro primer piso de la casa señalada con el número 42, situada en la calle Ruavusera, perteneciente á la segunda, y de cuatro carros de tierra desamodados á maíz, situados en el punto de la Huerta y carretera del pueblo de Tarazona, de la pertenencia del tercero; y no conociendo á dichos herederos ni el punto de la residencia, á pesar de haber sido ya citados con anterioridad, se les notifica por el pre-











BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4 1/2 % interior', 'Bonds al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, FENÓMENOS (Seco, Humedad), Frecu. del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and precipitation data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 27 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max. Min. temperatures.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Simón y Judas Tadeo, Apóstoles.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. LARA.—A las 6 y 1/2.—Nido de águilas.—La muela del juicio.—Lo que no muere (doble). PRICE.—A las 9.—Lohengrin. APOLO.—A las 7.—La patria chica.—Sangre moza.—El banco del Retiro.—Las bribonas. ZARZUELA.—A las 6.—El motete y La contrata.—El monaguillo.—Moros y cristianos, (reprise).—El género ínfimo y La contrata. ESLAVA.—A las 7.—La muerte de Agripina.—La alegre trompetería.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 754